



El Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, en sesión celebrada el día 26 de septiembre, adoptó, entre otros, el siguiente

Acuerdo N°200.2023, de 26 de septiembre de 2023, del Consejo Rector por el que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa de gestión de la solicitud de autorización previa

Hasta el 31 de diciembre de 2023, la normativa de la Zona Especial Canaria preveía la tasa de inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC. Dado que el procedimiento de inscripción se iniciaba en una primera fase con la solicitud de autorización, y sólo al final de procedimiento se procedía a la inscripción y devengo de la tasa, la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, preveía en su artículo 41 la obligatoriedad para el interesado de aportar junto con la solicitud de autorización previa, un depósito o aval por importe de la tasa de inscripción regulada en el artículo 50 de dicha Ley.

Así, en los supuestos en los que finalmente una autorización conducía a la inscripción de la entidad, se devengaba la correspondiente tasa de inscripción y se procedía a su liquidación contra el depósito correspondiente. Por el contrario, en los supuestos en los que dicha autorización no llegaba a materializarse en la inscripción, se podía solicitar por el solicitante la devolución del depósito.

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, modificó en su Disposición final cuarta la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias sustituyendo la tasa de inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC por la tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en la Zona Especial Canaria (Art. 50.1 a).

Dicha tasa de gestión de solicitud se devenga con la mera solicitud de autorización desde el inicio del procedimiento, de manera que, al desaparecer la tasa de inscripción, la figura del depósito también desaparece y debe procederse a la liquidación desde el mismo momento de la solicitud.

Mediante acuerdo de 8 de febrero de 2023, el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria acordó la modificación del impreso normalizado de solicitud de autorización y del formulario a disposición del interesado en la sede electrónica del Consorcio de la Zona Especial Canaria, así como la modificación del formulario para realizar el trámite relativo a la solicitud de inscripción en el ROEZEC, con el fin de adaptarlo a la Tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.

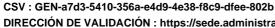
Correlativamente deben adaptarse los instrumentos de liquidación de tasas del organismo a la nueva tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el ROEZEC, en tanto el pago de la tasa y liberación de la obligación tributaria debe ir precedido de su liquidación, con el objeto de cuantificar la obligación conforme a sus elementos, así como documentar la misma.

El artículo 50.5 de la Ley 19/1994, de 6 de julio establece que las tasas podrán ser objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo en las condiciones descritas en el artículo 52.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley



CORREO ELECTRÓNICO: zec@canariaszec.com www.canariaszec.com

C/ Villalba Hervás, 4, 5ª planta 38002 - S/C de Tenerife Tel. +34 922 298 010 C/ León y Castillo, 431 Edif. Urbis 4ª planta CP. 35007 - L.as Palmas de GC Tel. +34 928 490 505



 ${\tt DIRECCION\ DE\ VALIDACION\ :\ https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm}$

FIRMANTE(1): JOSE YERAY MOLINILLO SUAREZ | FECHA: 04/10/2023 11:29 | Aprueba

FIRMANTE(2): PABLO ANDRES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ-BARREDA | FECHA: 04/10/2023 14:40 | Aprueba



19/1994, de 6 de julio, en materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

El artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio establece que el Consejo Rector podrá aprobar documento de autoliquidación que deberá presentarse por los interesados, junto con el documento acreditativo del abono correspondiente en las cuentas del Consorcio de la Zona Especial Canaria.

El artículo 38 m) de la Ley 19/1994, de 6 de julio establece que competen al Consejo Rector de la Zona Especial Canaria cualquier otra función o competencia que le sea atribuida directamente en esta Ley o en sus normas de desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Consejo Rector, reunido en sesión de 26 de septiembre de 2023,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el modelo de autoliquidación de la Tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, en los términos del Anexo.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el modelo de liquidación de tasa de inscripción vigente hasta la fecha y cuantos acuerdos previos se opongan al presente

V°B° del PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Pablo A. Hernández González-Barreda

José Yeray Molinillo Suárez





ANEXO

Modelo de autoliquidación de la Tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria





Ministerio de Hacienda y Función Pública

Organismo Público

Consorcio de la Zona Especial Canaria

AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ENTIDADES DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

				Devengo	Mes y año de presentación			
IDENTIFICACIÓN				Número de Justificante				
	N.I.F., N.I.E. Apellidos y nombre o Denominación Social							
	Calle, Plaza, Avda.	Nombre de la vía pública		Núm.	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Localidad			Municipio				
	Provincia				Código Postal			
	Correo electrónico							
	Denominación social provisional							
	NIF Representante Apellidos y nombre o Denominación Social Representante							
AUTOLIQUIDACIÓN	TASA DE GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ENTIDADES DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA							
	Tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria €							€
AU				Ingreso	efectu	ado a 1	favor de	el Consorcio de
SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	, A fecha			a Zona Especial Canaria en la cuenta del Banco Santander				
	Firma:		ARIOS	BAN				
	Firma:			Importe en Euros				
				Forma de pago				
				Ef	Efectivo Adeudo en Cuenta			



Instrucciones para el pago

Este impreso solo debe descargarse desde la sede electrónica del Consorcio de la Zona Especial Canaria https://canariaszec.sede.gob.es/.

Normativa aplicable.

La presente tasa se establece en el apartado 1.a) del artículo 50 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, por la gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.

Ejemplares.

Este impreso consta de tres ejemplares:

- Uno para ser presentado ante el Consorcio de la Zona Especial Canaria como justificante del ingreso.
- Uno para el sujeto pasivo, que conservará como justificante del ingreso.
- Uno para la entidad colaboradora en la que se efectúe el ingreso.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (artículo 50.2.a) de la Ley 19/1994, de 6 de julio).

Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (artículo 50.2.c) de la Ley 19/1994, de 6 de julio).

Identificación. Sujeto pasivo.

Se harán constar los datos del sujeto pasivo, es decir, de la persona física o jurídica que solicite la autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (artículo 50.2.b) de la Ley 19/1994, de 6 de julio), o de su representante, en cuyo caso, deberá acreditarse de forma fehaciente la representación, según lo dispuesto en los artículos 45 a 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El obligado al pago (sujeto pasivo) o su representante deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento.

Se deberá indicar, asimismo, la denominación social provisional de la futura entidad de la Zona Especial Canaria.

Ingreso. Importe de la Tasa.

El pago de la tasa se deberá realizar con carácter previo a la presentación de la solicitud de autorización.

La cuantía de la tasa será de 850 euros en 2023, 1.200 euros en 2024 y 1.500 euros en 2025 y sucesivos.

La cuantía de la tasa se actualizará conforme a lo dispuesto cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El importe vigente en cada momento podrá consultarse en la página web del Consorcio de la Zona Especial Canaria a través del siguiente enlace https://canariaszec.com/que-es-la-zec/normativa/

Lugar de pago.

El pago se realizará mediante la presentación de este documento de ingreso a través de las entidades colaboradoras:

tanto en ventanilla como en sus redes de cajeros, así como a través de banca electrónica.

Forma de pago.

El ingreso se realizará en efectivo o mediante cargo en cuenta abierta en cualquiera de las entidades colaboradoras.

Consecuencias de la falta de ingreso.

Se advierte expresamente de que no se tramitará la solicitud de autorización si no se efectúa el pago completo de la tasa de manera previa a la presentación de la solicitud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.1.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Devolución de ingresos indebidos.

Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos deberán dirigirse al Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2.e) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, no procederá la devolución de la tasa en los supuestos de denegación, renuncia a la solicitud de autorización, caducidad de la autorización sin inscripción, o renuncia a la inscripción. En caso de denegación, la presentación de nueva solicitud de idéntico o análogo objeto y solicitante no devengará de nuevo el pago de la tasa.



